

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Florentina y Matilde reyna.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Extracto de la sesion del dia 25 de enero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y habiéndose leído el acta de la anterior quedó aprobada, y se mandó agregar á ella el voto de los señores Melendez, Baño y Romero contrario al art. 65 de la ordenanza del reemplazo.

Las cortes oyeron con agrado, y mandaron insertar en el diario varias esposiciones felicitándolas por las sesiones de 9 y 11 del corriente, á saber: del ayuntamiento constitucional y milicia nacional local voluntaria de Puente del Arzobispo, presentadas por el señor Escobedo; de la milicia nacional local voluntaria de Yecla presentada por el señor Sotos, de la audiencia territorial de Valencia presentada por el señor Salvá; de la junta diocesana de idem por el mismo; de los gefes y oficiales de las oficinas del crédito público de idem, por el mismo; de los escribientes, porteros y ordenanzas del tribunal especial de guerra y marina.

De la milicia nacional local voluntaria de Valladolid; del ayuntamiento constitucional de Peñafiel; del ayuntamiento constitucional de Yecla; de los individuos de la redaccion de la gaceta de Madrid; de los empleados en la imprenta nacional; de los oficiales de ingenieros destinados á la plaza de Cartagena.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de marina sobre las causas de presas y pescas.

Se continuó la discusion sobre la ordenanza del reemplazo.

Se suspendió esta discusion y se mandó pasar á la comision una adiccion del señor Murfi al articulo 79.

El señor presidente anunció los asuntos que debian discutirse en la sesion inmediata, y levantó esta á las 4.

Concluye el discurso de Mr. Brongham en la cámara de los comunes de Inglaterra.

Creo que la miseria de que tan generalmente nos quejamos en el año prócsimo pasado, solo ha sido, ocurrida parcialmente por las medidas adoptadas en la última legislatura que, segun mi opinion debiera haber sido la raduccion de algunos tributos. Esta idea me recuerda de nuevo ciertas asambleas legales de

provincia (*County Meetings*), que habiendose reunido á tantos han hecho sombra. Los que censuran lo que se ha verificado en las asambleas mencionadas deben tener presente que cuanta indulgencia sea posible, es necesario que se adopte en favor de los que sufren. Muchos de ellos tienen un derecho inconcuso para expresar de plano su desaprobacion respecto á la conducta seguida en reuniones semejantes; mas en ellos ha habido tambien quien no tenia tal derecho. Los que por ejemplo, (y entre ellos yo estaba) se opusieron á las medidas del gobierno en 1811, tenían un derecho para oponerse á la proposicion que anodaba la fé debida al acreedor público. Los sostenedores del gobierno declamaron altamente contra la petition de Norfolk; no obstante que una de las cosas que en ella se pedia, en punto á principios, era la misma que en 1811 se habia propuesto por el que entonces era canceller del Echequer, y que habia sido ganada en el parlamento por influjo del gobierno.

Esta es en el dia una ley para contraer el derecho de los de propietarios de tierras para apoderarse de efectos suficientes, á fin de cubrir las rentas. Repito que no se debe juzgar tan severamente á aquellos que están gimiendo bajo tan gran miseria. En la mayor parte de sitios donde se han reunido juntas, se han adoptado como remedios apropiados, medidas las mas parciales é inadecuadas, dirigidas tan solo á un alivio y á un interes local. En un punto del imperio se ha sugerido la reduccion del derecho sobre el cúpulo, y en otro la abolicion del que pagan las pisarras (*rise*). Ciertamente que estas proposiciones son casi burlescas, mas manifiestan que la miseria es casi universal, y que el remedio no debe adoptarse meramente por las sugerencias de los mismos que la sufren. Existe, sin duda, un remedio general, al cual tienen derecho todas las clases de la sociedad, y este es la reduccion de las contribuciones, y un arreglo de la caja de amortizacion tal, que no continúe siendo un engaño como hasta aqui. En punto á reduccion, no obstante, y considerando el estado de nuestros asuntos exteriores, no puedo convenir en que se disminuyan en lo mas mínimo nuestras fuerzas navales.

Corrijanse, enhorabuena, los abusos que hay en este ramo, mas siempre diré, "no disminuyamos de manera alguna nuestra fuerza." Esto sin embargo, no se refiere á ningun otro departamento del estado. El ejército deba reducirse, pues no podemos enviarle fuera del reino. Recomendando la economía, la disminucion de gastos generalmente, porque en realidad contemplo la probabilidad de que nos veamos envueltos á un tiempo ú otro en las hostilidades de la guerra que amenaza. Nadie que entienda ó aprecie nuestra antigua política, pueda decir que si esta malhadada guerra se verifica la Inglaterra no tomará parte en ella mas ó menos pronto.

Pláceme, por cierto, que los ministros no hayan abanzado hasta prometer una estricta neutralidad en cualquier circunstancia posible. Hacer esto seria haber dado una especie de permiso para atacar á España y no hay una sola persona en el reino que en un estado como el actual no de con placer á los ministros todos los auxilios que está á su alcance. Confía aun en que se descubra a existencias en que los ministros parece han declarado no solo ser su voluntad, sino tambien su deber el auxiliar á los españoles, (aplausos).

Cuanto mas se analiza la conducta de la *santa alianza*, tanto mas destituidas de razon se encuentran sus pretensiones. Dire, pues, que con todo el respeto posible acia los ilustres autores del documento que se ha publicado respecto al estado de la España, no creo que cosa tan monstruosa ó fuera de propósito pueda encontrarse entre los documentos oficiales europeos, pues se han separado de sus principios anteriores. S. M. prusiana ha acusado á las córtes de haber destruido aquella autoridad tutelar que forma la verdadera esencia de la monarquía. S. M. rusa ha declarado que "la opinion de la Europa y la experiencia de los siglos han marcado con el sello de su desaprobacion un estado de cosas destructor de todo orden." Esto es decir la *razon* de S. M. I., y su propia experiencia de diez años; pues la Constitucion española de que al presente se queja, es la propia que reconoció (S. M. I.) en 1812, y desde entonces acá ni en un ápice ha sido alterada. S. M. I. ha descrito esta constitucion, no solo como buena ú excelente, sino que como si estos epitetos no fuesen para él de suficiente alabanza, la aplicó el peculiar y aprobador de *legítima* (risa); y aplicó este epiteto, no solo á las córtes mismas, sino tambien como ya tengo observado, á la constitucion que ellas sancionaron. (Atencion.) La constitucion permanece siendo la misma en el mas rigoroso sentido; en nada se ha mudado, y confio en DIOS que jamas consentirán los españoles en que se altere por medio de bayonetas asestadas contra sus pechos. (Aclamaciones.) Ella podrá ser defectuosa en algunos puntos; pero aun cuando sea la peor posible, yo confio en que la grande, la noble, la altiva nacion española, mirará con desden la insolente amenaza con que se trata de intimidarla. (Aplausos.)

No entraré en un detall completo de los papeles publicados por estos soberanos aliados; pero na-

da conozco que pueda ser tan injusto como el tratado que la España ha recibido de ellos en lo que llama su congreso. El tratado de Aquisgran del año de 1818 ha señalado los casos en los cuales (y en los cuales solamente) se celebrarian congresos especiales sobre asuntos europeos. Está escrito en un lenguaje, parecido á ciertos modelos de hipocresía, á las proclamas de Catalina de Rusia, la gran repartidora de reinos y coronas. El tratado en cuestion se propone por norma la *calma* de la Europa; pero esta especie de calma es la que produce la atmósfera del despotismo: manifiesta tambien su resolucion de no separarse jamas, ni en lo mas mínimo, de la *estricta ley de las naciones*; su objeto principal es el *reposo del mundo* y en el hecho el tal tratado es un semi-sermon, pues afecta proponerse el objeto de promover *la moral y la religion* (risa). Esto me recuerda la conducta de una de los autocratas de Rusia, que envió sus hordas bárbaras á asesinar algunos miles de hombres desarmados, mugeres y niños, y despues mandó cantar un *Te-Deum* por el triunfo, espitiendo en seguida una proclama en que decia "que la emperatriz deseaba que los polacos creyesen que experimentaba la tierna solicitud de una madre que desea la felicidad de todos sus hijos." (Atencion, atencion.)

Mas, volviendo de esta digresion, yo desearia con toda mi alma oir los argumentos de algun diplomático alemán en defensa del mencionado tratado de Aquisgran. Como ya tengo observado, en él se especifican los casos en que deben reunirse congresos especiales; dice tambien que ningun congreso especial deberá reunirse respecto á los negocios de cualquier estado, que no sea un miembro de la alianza, á menos que esto no se verifique á consecuencia de pedirlo asi formalmente el estado de que haya de tratarse. ¿Como, pues, reconcilian esta declaracion, no con la peticion de España para que se trate de sus asuntos, sino con proceder á la intervencion en ellos; no siendo parte la España en la alianza, y cuando se puede asegurar que esta no ha invitado formalmente á SS. MM. para que pongan sus asuntos á buen recaudo? (Risa). ¿Cómo pueden reconciliar su declaracion con sus tentativas para echar por tierra la independencia de España y violar su territorio? (Atencion, atencion). Espero muy seguro que esta cámara tomará en consideracion semejante reunion de príncipes con tales fuerzas físicas á sus órdenes, que interponen su autoridad y su censura en los gobiernos de los estados pacíficos.

No hay un solo punto que pueda inferirse de la constitucion española que no haya sido desmenuzado por estos legisladores armados. Ya se entrometen en los asuntos de las Colonias españolas; ya se quejan de la insuficiencia del ministerio español (risa); ya cucharetean en la hacienda española, hablando de *emprestitos ruinosos y contribuciones y mas contribuciones*. Ya se vé esto es de tabla (risotadas), y si su atencion se hubiese dirigido ácia este pais, sin duda alguna nos habrian hablado de la *miseria de la agricultura*.

Quejarse en muy floridas frases de que los guardias del rey de España han sido asesinados en el mismo recinto de su palacio. La historia de este asunto, en breves palabras, es la siguiente. La constitucion y con ella las cortes, están legalmente establecidas; y para subvertir aquella y destruir estas, se hizo una tentativa insurreccional y rebelde; y varios de los que trataron de ejecutar aquella subversion y aquella destruccion fueron muertos en la tentativa.

Con la misma razon podrian los aliados acusar de asesinato á un ministerio ingles que ordenase que los soldados hiciesen fuego sobre quien intentase asesinar al rey de Inglaterra SS. MM. continúan hablando de la *filosofia desorganizadora* (risa). Será ciertamente desagradable é inutil el pasar revista á todos esos papeles y no sé que admirar mas, si la inconsecuencia de conducta de la Rusia, una potencia medio Europa, una inmensa y colossal masa de fuerza fisica con principios orientales, que ha usado de muchas palabras para embozar ideas no muy claras; pero que cuando son entendidas tales cuales en si son, equivalen á decir... *Nosotros tenemos millares de soldados mercenarios, y no queremos raciocinar sobre si tratamos ó no de insultar.* (Grandes aplausos). Los españoles en respuesta se han expresado en un breve, espresivo y varonil language; y han dicho... *Nosotros tampoco entraremos en contestacion con los que tratan de esclavizarnos; nada nos importa que estos sean Gódos, Hunos ó Calmucos.* Los españoles en esta ocasion han manifestado un valor patrio que forma un bello contraste con el del artero Bohemo y con el salvaje Tártaro.

Si los tiranos que infestan el mundo quieren proseguir en su carrera, no habrá un verdadero ingles, ni un patriota frances que no sea de corazon un aliado de los españoles. (Grandes aplausos.) Admiro particularmente la conducta de la España en su respuesta á esta odiosa y maligna intervencion. Cada frase dirigida á los españoles encerraba algun insulto, y el objeto del total de las notas evidentemente no era otro que el de dividirlos y hacer que unos se pusiesen en guerra contra otros. Bajo tales circunstancias; no habria yo extrañado mucho que en su respuesta hubieran hecho algunas alusiones á las mismas potencias coligadas. S. M. prusiana, por ejemplo, que parece tan delicado y crítico en materia de constituciones y que ha espresado sus vivos desvelos por la felicidad de la España, pudiera haber tenido presente que ofreció á sus propios súditos una constitucion. (Atencion, atencion). A S. M. austriaca podria haberse recomendado que fuese justo con el rey Jorge (de Inglaterra), antes de ser generoso con el rey Fernando; pagando la deuda del principal é interes, que tan largo tiempo hace que est. debiendo al gobierno británico. (Atencion, atencion), y tambien pudiera sugerirsele que volviese los ojos á sus calabozos de Milan, en los cuales se hallan sepultados hombres mugeres y aun niños, sin acusárseles de nada. (Aplausos).

Por lo que respecta al emperador Alejandro, ha

sido el que mas particularmente se ha quejado de la vista horrorosa de sangre derramada en el recinto de un palacio real; pero por mas inocentes que puedan ser S. M. y sus agentes, es muy cierto que él descende de padres y madres que han perdido sus mugeres y sus hijos por muertes violentas en sus reales palacios; y tambien es cierto que los que los han sobrevivido, siempre ha sucedido que hayan recogido el fruto de estas muertes violentas de personas reales; y lo que todavia es mas extraordinario es, que los perpetradores de estos asesinatos no hayan sido castigados. (Grandes aplausos). Si yo hubiese sido consejero de S. M. I., le hubiera suplicado que antes de aludir á este particular lo pensase mucho; á él ha aludido sin embargo y en la perfeccion de su retórica ha hecho de este punto la verdadera cúspide de un climax. Es raro, por cierto, que hablando los santos aliados acerca de Napoleon, de aquel personaje grande y esclarecido le llamen usurpador, sin tener presente que sus bocas han estado impedidas de poder darle esta denominacion, y que tan solo esta nacion y los valientes españoles son los que tienen derecho de llamarle con aquel nombre. (Atencion, atencion).

Palma 13 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 14.
Parada milicia activa, cárcel y Sto. Domingo la M. N. L. V., hornabeque artilleria, ronda Pavia.
—Socios.

Dignéense decirnos señores *niños del horno*: ¿que empeño tienen Vds. en que no se publiquen en esta Capital segun los traen el Espectador y el Universal los sucesos de Cadiz? ¿ni que necesidad teniamos nosotros de acudir á quien tendrá interés en desfigurarlos para cerciorarnos de ellos? Hahrá capricho...! ¿Porque hemos de tener mas fé con el *Patriota Español*, el *Constitucional*, el *Acicate*, y (debian Vds. añadir) el *Zurriago* sostenidos como se sabe por la intriga estrangera, que con el Espectador y con el Universal que al cabo y al fin si están como Vds. dicen vendidos al poder y lo sostienen, sostienen un objeto nacional y que la Constitucion establece? ¿No saben Vds. que para saber los Mallorquines lo que pasó en Cadiz, y para formar segun una recta crítica su juicio tienen por acá datos suficientes, sin necesidad de que se lo cuente el Espectador, ú el Acicate?

Contaduria de Aduanas.

El señor intendente de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue:
"El Ecsmo. señor secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 15 de febrero último me ha comunicado la Real orden siguiente. El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—D. Fernando 7.º por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la monarquía Española, rey de

4
las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente:—Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente.—Artículo 1.º Todos los géneros actualmente prohibidos, legitimamente introducidos por cuenta de particulares antes de primero de enero de 1821, ó habidos de la hacienda pública ó de las compañías de Filipinas y Guadalquivir, que se hallan en su poder, ó depositados en las aduanas ú otros sitios designados por los empleados de la hacienda pública, conforme á los decretos prohibitivos y disposiciones del gobierno, quedan habilitados para su consumo y circulación por el término de 18 meses contados desde el día de la fecha, cumpliendo con los artículos siguientes:—Art. 2.º Dentro el término perentorio de 15 días de la publicación de la orden, todos los que tengan géneros comprendidos en el artículo anterior los presentarán en las oficinas de la hacienda pública, que señalarán los respectivos intendentes con nota jurada y circunstanciada de ellos, tanto de los que tengan en su poder como en la aduana y depositos, y se les pondrá un sello en el extremo de las piezas, por el que se asegure su legitimidad, sin exigir á los dueños costo alguno por esta operación, ni causarles demoras ni perjuicios.—Art. 3.º Los que tengan los referidos efectos legitimamente introducidos en las aduanas y depositos, y no hubieren satisfecho aun los derechos, lo harán en el acto de ponerse los sellos, pagando los mismos que hubieran pagado en su tiempo según el arancel vigente en diciembre de 1820, y los géneros no comprendidos en el, un veinte por ciento del valor que señalen los interesados, sugeto á tanteo.—Art. 4.º Los dueños de los referidos efectos que hallándose en las aduanas y depositos quieran extraerlos para el extranjero, lo podrán hacer sin pagar derecho alguno en el término de dos meses, y de un año para América con el derecho de diez por ciento, caso de que hubiesen pagado antes derecho alguno.—Art. 5.º Todo género prohibido que pasado el término prescrito en el artículo 2.º se halle sin sello será decomisado sin otra justificación y sin excepción alguna, así como se hará con los que no presenten las notas de los que están en los depositos y aduanas, sin perjuicio de los interesados ausentes, á quienes previamente se emplazará en la forma establecida por las leyes.—Art. 6.º Pasado el término de los 18 meses que se conceden para la venta, circulación y consumo de los géneros prohibidos, presentarán los dueños de los que existan á los intendentes ú oficinas que estos señalarán notas juradas de ellos.—Art. 7.º Inmediatamente que espire el término prefijado en el artículo anterior se depositarán las existencias de que trata, en las oficinas ó aduanas que señalen los intendentes, y se les concederán dos meses para esportarlos fuera del reino.—Art. 8.º Todos los efectos que actualmente se hallan prohibidos, y no se consumieren ó esportasen en los términos arriba expresados serán decomisados irremediabilmente.—Madrid 8 de febrero de 1823.—Domingo María Ruiz de la Vega, Presiden-

te.—José Grasa diputado secretario.—Dionisio Valdés, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.—Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 14 de febrero de 1823.—De orden del rey lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo efecto pasará V. copia á la administración del ramo, y dispondrá lo conveniente para que llegue á noticia del comercio, fijando el inserto decreto á la puerta del despacho, é insertándolo igualmente en los periódicos de esta capital, para que los tenedores de géneros prohibidos no puedan alegar ignorancia en la presentación en esa aduana de dichos géneros, y relaciones que prescribe el artículo 2.º, á fin de proceder á cuanto se encarga en este, y en el 3.º con todo lo demas que convenga con respecto al cumplimiento de los demas; y formando esa contaduría expediente por separado de este negociado, para que á su debido tiempo pueda darsele por mi parte el curso que corresponde.”

Lo que se noticia al comercio de esta capital para que tenga efecto lo prevenido en el preinserto decreto, á cuyo fin presentarán los tenedores de géneros prohibidos, en esta contaduría de aduanas en el término señalado, las notas juradas y circunstanciadas que prescribe el artículo 2.º, en las que deberán citarse las ojas con que han sido despachados para acreditar el pago de sus derechos y la legitimidad de su introducción. Palma 12 de marzo de 1823.—Joaquín Guierrez Pando.

AVISO AL PUBLICO.

Por disposición de la Diputación provincial se hace saber que hasta el 25 de los corrientes inclusive se admitirán substitutos en reemplazo de los mozos á quienes ha cabido la suerte de soldado en el actual sorteo. Palma 12 de marzo de 1823.—P. A. D. L. D.—Jayme Pujol Secretario.

Un joven de 19 años de edad desea colocarse en una casa decente para llevar las cuentas ó bien sea para maestro de niños &c. Sabe escribir cuentas y gramática, y está instruido en los queaseros de una casa. Darán razon en esta imprenta.

Está para alquilar una casa con saguano y agua buena para beber cita en la calle de la Ferraria dels llums con balcones que vistan en la plaza de Cort frente las casas consistoriales.

Se suplica á la persona que tenga en su poder sin ser suyo el primer tomo de la *Moral Universal* lo presente á esta imprenta.

IMPRESA DE FELIPE GASUP,